

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE FERROL

El Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza de Ferrol,

Hace haber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, se saca a pública subasta la contratación, durante un año y tres meses más, a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de la alfarería, cales, arenas, cementos, yeso, madera, hierro y otros metales y piedra que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los poseedores, en sus proposiciones, los Establecimientos de que proceden los mismos, cuyo acto deberá tener lugar en la citada Dependencia, sita en la calle Real o de Sinfiriano López, número 185, a las doce de la mañana del 10 de Septiembre próximo venidero.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la designada, extendidas en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndose a las mismas los solicitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste el precio señalado en el pliego de precios límites; pudiendo consignarse en metálico o en título de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, o no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito a disposición del Comandante de Ingenieros de esta plaza.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días hábiles, de diez a doce.

Ferrol, 2 de Agosto de 1920.—El Comandante de Ingenieros, Juan Recacho.

Modelo de proposición.

Don... (nombre y apellidos), o en representación de D... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número..., con domicilio en..., enterado del anuncio inserto en... (GACETA o Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales o de derecho administrativos, técnico-facultativas y económico-facultativas y de precios límites, que han de regir en la subasta para la contratación, durante un año y tres meses más, a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de los materiales que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:... (Relación de los ma-

teriales y precios por que se comprometo, expresándolos en letra y en pesetas y céntimos de pesetas.)

(La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente según la ley del Timbre vigente, o si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza correspondiente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma e incluyendo la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder, si no fuese el propio licitador.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—888

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

El día 22 de Septiembre próximo, a las doce, se celebrará, simultáneamente en las Oficinas del Distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, número 25, principal), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, o de quien haga sus veces, y en las Casas Consistoriales del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien le sustituya, la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos, con 800 cabezas de ganado lanar y 1.600 cabrio y tasación de 20.000 pesetas, en el monte número 55 del Catálogo denominado "Navapozas y Fuenfria, Valdeverno y Valcaliente", de los propios del referido pueblo.

Dicho aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para conocimiento del público en dichas Oficinas y Secretaría del Ayuntamiento indicado en que ha de celebrarse la subasta, no admitiéndose proposición menor que no cubra la cantidad de 20.000 pesetas en que se halla tasado dicho aprovechamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, sujetándose al modelo que se inserta al final de este anuncio acompañando la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o Depositaria del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para optar al referido disfrute.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Inspector general, Campo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 55 del Catálogo, denominado "Navapozas y Fuenfria, Valdeverno y Valcaliente", de la pertenencia de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Se consignará en pesetas y céntimos; advirtiéndose que será des-

echada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—889

El día 5 de Octubre próximo, a las doce, se celebrará, simultáneamente en las Oficinas del Distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, número 25, principal), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, o de quien haga sus veces, y en las Casas Consistoriales del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien le sustituya, la primera subasta para la adjudicación durante cinco años del aprovechamiento de resinas, cuyo número de 5.000 pinos que pueden resinarse en el monte número 54 del Catálogo denominado "Navahoncil y agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo", de los propios del citado pueblo y bajo la tasación de 25.000 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ajustará en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Oficinas de dicho Distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento referido.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos o Depositaria del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, para optar al referido disfrute.

No se admitirá proposición menor a la de la referida cantidad de 25.000 pesetas, en que se halla tasado dicho aprovechamiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Inspector general, Campos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 54 del Catálogo, denominado "Navahoncil y agregados Las Cabreras y Vallelorenzo", de la pertenencia de San Martín de Valdeiglesias, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—890

El día 6 de Octubre próximo, a las doce, se celebrará, simultáneamente en las Oficinas del Distri-

to forestal de Madrid (Juan de Mena, número 25, principal), bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, o de quien haga sus veces, y en las Casas Consistoriales de Cadalso de los Vidrios, bajo la presidencia del señor Alcalde o del que le sustituya, la primera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinas, por un quinquenio, de 12.000 pinos en el monte número 47 del Catálogo, titulado "Pinar del Concejo", de los propios del citado pueblo.

Dicho disfrute se ajustará al pliego que se hallará de manifiesto para conocimiento del público en dichas oficinas del Distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañados de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 317.50 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios, para poder optar al referido disfrute.

No se admitirá proposición menor a la de 63.500 pesetas en que se hallan tasados dichos aprovechamientos.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Inspector general, Campos.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas por un período de cinco años en el monte número 47, titulado "Pinar del Concejo", se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y ofrezco por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas. (Se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—391

JEFATURA DEL SERVICIO DE PROPIEDADES DE VALLADOLID

Don Alberto Goytre Villanueva, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades,

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de Julio último se convoca a concurso para arrendamiento de una fábrica de harinas para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas a tal objeto y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.ª La fábrica requerida por el Ramo de Guerra para la elaboración de harinas ha de estar situada sobre la vía férrea o lo más próximo posible a ella, bien sea en la plaza de Valladolid o en cualquiera otra de la provincia o limitrofes.

2.ª La capacidad de molturación ha de ser por lo menos de 50.000 kilogramos de trigo durante las veinticuatro horas, no siendo obstáculo para la admisión de proposiciones el que rebase bastante la cifra antes citada.

3.ª El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos en esta industria, siempre que se amolde en un todo a las condiciones precisas que establece la ley mecánica de los mismos, siendo preferido el sistema de cilindros modernos.

4.ª Todas las máquinas tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores.

5.ª La fuerza permanente para el funcionamiento de la misma no será menor de 2-5 HP. por cada 1.000 kilogramos de molturación, pudiendo ser esta fuerza eléctrica, hidráulica o térmica de vapor o gas pobre; si es hidráulica o térmica tendrá un dinamo para el alumbrado de la fabricación; en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la presa, canales, conductores, compuertas, rejillas, etc., han de estar en condiciones de limpieza y perfecta conservación, las turbinas serán de tipo moderno y regulables a mano, automáticamente, y estarán en buen estado. En el caso de emplearse motores térmicos, además de estar en perfecto estado funcionará en condiciones de consumo industrial, y si se emplea fuerza hidráulica o eléctrica cuya central generadora fuese la hidráulica, deberá contar la fábrica con motores de reserva para el estiaje.

6.ª En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la fábrica se verifique por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la central, en su proposición ha de consignar por separado la parte correspondiente a cada uno de los conceptos de arriendo de fábrica y de suministro de energía, y si por el contrario éste es independiente de la propiedad de la fábrica, se hará constar así en su oferta y también manifestará el consumo diario para la máxima producción y el precio a que se regule en la localidad.

7.ª La limpieza de trigos deberá tener doble capacidad que la de molturación.

8.ª Los almacenes, una cabida de 65 veces la capacidad de la molturación diaria de la fábrica, por lo que se refiere al almacén de trigos; 30 en la de harina, y seis en la de salvado; los depósitos de trigo limpio han de ser por lo menos tres y de capacidad suficiente para que, regulada la molturación, el trigo que se limpie pueda reposar en ellos por lo menos veinticuatro horas.

9.ª Tendrán locales dentro del mismo edificio para la instalación holgada de oficina, pabellones para

el señor Director y encargado de efectos, cuarteillo para el destacamento de tropa de Intendencia al servicio de la fábrica, garage para dos camiones automóviles o cuadra para el ganado y apartadero para los carruajes equivalentes a ellos.

10. Los concurrentes acompañarán a sus proposiciones un diagrama y plano de la fábrica expresando el estado de los elementos que la integran, o solamente el plano del edificio si la oferta se refiere a una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinaría la Junta técnica del Establecimiento.

11. Todas las reparaciones en el edificio, así como la reposición de máquinas y aparatos cuyo deterioro obedezca a los desgastes naturales de la fabricación serán de cuenta del propietario, que estará obligado a verificarlo o sustituirlos en el plazo que se le señale.

12. Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina o accesorio en sustitución de otro que haya agotado su rendimiento, o por convenir la mejora en la elaboración y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá éste el derecho de retirar el efecto a la terminación del contrato, y el propietario la obligación de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13. No se hará el Ramo de Guerra cargo de la fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros militares haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio, y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14. La duración del arrendamiento será por cinco años prorrogables, si así conviniere a ambas partes; seis meses antes de la terminación del quinto año y con la misma antelación al cumplimiento de cada uno de los años siguientes, la parte que no esté conforme con la continuación lo manifestará a la otra parte, y en el caso de que las dos estén conformes con la prórroga, ésta se verificará por la tácita, sin necesidad de dar más aviso.

15. Las proposiciones, redactadas en papel de octava clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente, se presentarán, por los dueños o encargados legalmente, en estas Oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia), en cualquier día, desde las nueve a las trece, y durante un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiendo también dirigirse por correo para remitir proposiciones o pedir antecedentes, al que suscribe, en cuya Oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del Ramo de Guerra.

Valladolid, 5 de Agosto de 1920.—El Teniente Coronel de Intendencia, El Teniente coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades, Alberto Goytre.

S—905

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 25 de Junio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 10 de Julio, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de productos desinfectantes con destino al Laboratorio Municipal.

La subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro del servicio de desinfección del Laboratorio Municipal, de los productos siguientes:

Creolina, hipoclorito de cal, solución de formaldehído, sulfato de cobre, anhídrido sulfuroso, sublimado corrosivo, azufre en polvo, alcohol para quemar y petróleo.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1921.

A los quince días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar a prestar el servicio que se le ordene.

3.ª La creolina deberá ofrecer los caracteres propios de un buen producto y ser perfectamente emulsionable en agua templada, sin que deje otro residuo que un 1 por 100 como maximum. La riqueza en creosoles no deberá ser inferior a un 10 por 100, y no contendrá ácido fénico ni ninguno de sus homólogos.

La solución de formaldehído deberá ser completamente transparente y contener 40 por 100 de aldehído fórmico, entregándose en vasijas de origen.

El hipoclorito de cal estará exento de piedras y demás impurezas, conteniendo como minimum una cantidad de cloro activo, equivalente a 90° clorométricos.

El sulfato de cobre cristalizado no deberá contener como maximum más de un 2 por 100 de sulfato ferroso.

El anhídrido sulfuroso líquido será puro y estará contenido en cilindros de 100 kilogramos, con válvula Arbor en bronce, y tubuladora de cobre rojo.

El sublimado corrosivo será puro y deberá proporcionarse pulverizado. El azufre será industrialmente puro y deberá proporcionarse en polvo.

El alcohol para quemar contendrá como mínimo 90° centesimales.

El petróleo no tendrá grado de inflamabilidad inferior a 35, conforme al aparato Gramier.

4.ª El precio tipo para la subasta será el de:

200 pesetas los 100 litros para la creolina.

80 pesetas los 100 kilos de hipoclorito de cal.

300 pesetas los 100 litros de solución de formaldehído.

68 pesetas los 100 kilos de sulfato de cobre.

165 pesetas los 100 litros de anhídrido sulfuroso líquido.

30 pesetas el kilo de sublimado en polvo.

65 pesetas los 100 kilos de azufre en polvo.

1,50 pesetas el litro de alcohol para quemar.

100 pesetas para los 100 litros de petróleo, 8 pesetas los 10 y 0,80 el litro.

5.ª La cantidad de los productos subastados que aproximadamente se calculan necesarios durante el año son:

Creolina, 5.000 litros.

Hipoclorito de cal, 10.000 kilogramos.

Solución de formaldehído, 2.000 litros.

Sulfato de cobre, 2.000 kilogramos

Anhídrido sulfuroso líquido, 10.000 litros.

Sublimado corrosivo, 20 kilogramos.

Azufre en polvo, 2.000 ídem.

Alcohol, 200 litros.

Petróleo, 400 ídem.

6.ª El contratista viene obligado a entregar los productos subastados en los almacenes del Laboratorio, en vasijas de origen y en la cantidad que le sea pedida por el Jefe del Laboratorio Municipal, mediante hoja de un libro talonario con la firma de aquél y sello del servicio.

7.ª La recepción de desinfectantes se hará por el Director-Jefe del Laboratorio, Profesor del mismo que éste designe, comprobándose esta operación por los Sres. Concejales, cuando lo estimen conveniente, y se acreditarán las cantidades entregadas por medio de recibo.

8.ª Se desechará todo producto que no reuna las condiciones exigidas o que no se presente envasado convenientemente, para evitar mermas en vasijas de origen.

9.ª Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, a propuesta del Director-Jefe del Laboratorio, podrá imponer a aquél una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que marca el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los productos que hagan falta abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista como garantía de su cumplimiento.

11. Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se haga por administración, se hará efectiva de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer

efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, según previene el artículo 36 del mismo.

13. Al final de cada mes se hará por la Dirección del Laboratorio la liquidación de los productos suministrados por el contratista, con arreglo a los recibos de entrega a que se refiere la condición 7.ª, y aplicando al precio a que hayan quedado en la subasta, formando una relación valorada, a cuya relación prestará su conformidad el contratista o persona legalmente autorizada por el mismo.

14. El importe de los productos suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director Jefe del Laboratorio con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja o mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento del precio tipo, no admitiéndose ningún pliego que esté redactado en esta forma.

Por consiguiente, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja "por el precio tipo" y si se hiciese "con la baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada expresamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán, así mismo, las del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Si al terminar la contrata fuese necesario la continuación de la misma hasta una nueva, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista a suministrar los productos que se pidan, bajo las mismas condiciones de este pliego y el mismo precio de adjudicación.

18. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer por arrastre de los productos, para ponerlos en los almacenes del Laboratorio, y los de escritura, copias y demás que origine el contrato.

19. Si durante el presente contrato se restanciera el impuesto de consumos sobre los productos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obli-

gado al abono de ese impuesto, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Madrid, 26 de Mayo de 1920.—El Director Jefe del Laboratorio, C. Chicote.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Agosto de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 44.180 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.209 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.418 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de su-

das, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director del Laboratorio, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

En consecuencia quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arance-

larios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, F.º Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de productos desinfectantes al Laboratorio Municipal."

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de productos desinfectantes con destino al Laboratorio Municipal hasta 31 de Diciembre de 1921, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

S—872

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALPARTIR

D. Luis Morales Tarragona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Concepción Aguarón, 6,20 pesetas.
Francisco Aguarón, 1,79.
José Aznar, 1,79.
Francisco Barranco, 0,84.
Pedro Barranco, 2,46.
Antonio Barranco, 6,37.
Miguel Berdejo, 1,84.
Nicasio Berdejo, 2,16.
Mariano Berdejo, 0,28.
El mismo, 0,45.
Isabel Berdejo, 1,41.
Ramón Berdejo, 3,95.
Manuel Berdejo, 17,16.
Mariano Bueno, 6,71.
José Bueno, 26,49.
Manuel Bueno, 2,79.
Mariano Bueno, 13,10.
José Bueno, 5,70.
Roque Bueno, 12,74.
Gervasio Blasco, 0,56.
Miguel Blasco, 2,79.
Bruno Brocal, 0,28.
Domingo Brocal, 1,79.
José Brocal, 4,36.
Mariano Brocal, 12,35.
Agapito Brocal, 12,46.
Antonio Brocal, 1,89.
Benigno Brocal, 5,70.
José Brocal, 7,48.
Policarpo Brocal, 4,75.
José Brocal, 2,87.
El mismo, 0,33.
El mismo, 0,28.
Gervasio Cabello, 0,78.
Francisco Cabello, 2,06.
Diego Catalán, 4,19.
Manuel Catalán, 0,28.
Ignacio Condon, 0,50.
José Condon, 6,14.
Francisco Corman, 6,31.
Mariano Crespo, 0,56.
Valentina Cubero, 11,63.
Pedro Cubero, 1,57.
Felipe Cubero, 8,09.
Pío de Gracia, 0,56.
Rafael de Gracia, 1,84.
Gervasio del Val, 7,21.
Manuel del Val, 1,12.
Martín del Val, 3,37.
Josefa del Val, 10,20.
Manuel del Val, 56,12.
Pedro del Val, 2,12.
Santiago del Val, 6,93.
Gervasio del Val, 5,20.
Gonzalo del Val, 4,92.
María del Val, 1,51.

Salvador del Val, 20,34.
Saturnino del Val, 0,78.
Venancio del Val, 11,89.
Manuela del Val, 6,98.
María del Val, 0,28.
Tomasa del Val, 4,52.
Manuel del Val, 0,33.
Mariano Ferrer, 7,59.
Francisco Ferrer, 1,95.
Gervasio Ferrer, 5,36.
Liborio Ferrer, 1,57.
Manuel Fontana, 3,28.
Lucas Gálvez, 8,10.
Juana Gálvez, 2,90.
Gervasio Gálvez, 17,69.
Carlos Gálvez, 0,28.
Francisco García, 10,90.
Lorenzo García, 4,36.
Lucas García, 20,73.
Mariano Gascón, 0,28.
Pablo Gascón, 0,84.
El mismo, 0,28.
Manuel Gascón, 16,71.
Valero Gascón, 1,51.
Mariano Gil, 3,13.
Lucas Gascón, 9,28.
Mariano Gil, 9,43.
Antonio Gil, 1,34.
El mismo, 21,79.
Fulgencio Gil, 31,41.
Pío Gil, 22,92.
Alejandro Gil, 14,48.
Javier Gil, 2,51.
Luis Gil, 2,74.
Mariano Gil, 7,18.
Valero Gil, 3,41.
Valentín Gil, 2,07.
María Gil, 12,63.
Pablo Gil, 1,45.
Mariano Gil, 1,79.
Valentín Gil, 5,36.
Antonio Gil, 60,54.
Francisco Gil, 3,02.
Manuel Gil, 12,97.
Manuela Gil, 24,76.
Manuel Gil, 13,86.
Miguel Gil, 2,63.
Domingo Gil, 7,04.
José Gil, 5,93.
Antonio Gil, 7,59.
Mariano Gil, 2,24.
Gervasio Gimeno, 4,47.
Marcelino Gimeno, 1,62.
Danero Gimeno, 27,06.
Gervasio Gimeno, 10,90.
Lucas Gimeno, 19,62.
Teresa Gimeno, 31,41.
Mariano Gimeno, 8,61.
Josefa Gimeno, 0,89.
Jerónimo Gimeno, 2,23.
Gila Gimeno, 37,28.
Manuel Gimeno, 0,84.
Miguel Gimeno, 1,23.
Manuel Gimeno, 5,03.
María Gimeno, 1,39.
Marcelino Gimeno, 6,48.
Miguel Gimeno, 4,19.
Antonio Gómez, 5,70.
Manuel Gómez, 0,28.
Benito Gómez, 0,28.
Josefa Gómez, 7,66.
Gervasio Gómez, 0,65.
Manuel Gómez, 3,35.
Tomasa Gómez, 0,28.
Juan Gómez, 0,17.
Antonio Gómez, 0,28.
Simón Gómez, 1,39.
Esteban Gómez, 0,56.
Juan Gómez, 0,28.
Manuel Gómez, 4,88.
Clemente Meléndez, 3,95.
Domingo Monera, 3,30.
Gervasio Monera, 4,47.
Miguel Monera, 13,94.
Protasio Monera, 0,83.

Miguel Monera, 4,47.
 Protasio Monera, 9,22.
 Miguel Monera, 0,33.
 Sebastián Monera, 11,24.
 Protasio Monera, 3,02.
 Ramona Monera, 4,92.
 Venancio Monera, 12,69.
 Domingo Monera, 70,87.
 Manuela Monera, 25,97.
 Benito Monera, 7,77.
 José Navarro, 8,77.
 Manuel Navarro, 4,14.
 Miguel Navarro, 1,45.
 Pedro Navarro, 1,39.
 Victoriano Navarro, 13,25.
 Francisco Navarro, 4,02.
 Manuel Palacios, 6,54.
 Valero Palacios, 1,12.
 Isabel Palacios, 11,68.
 Mariano Palacios, 0,94.
 Francisco Palacios, 4,47.
 Manuel Palacios, 13,19.
 El mismo, 7,65.
 Modesto Palacios, 5,76.
 Gervasio Palacios, 2,01.
 Manuel Palacios, 1,60.
 María Pascual, 4,86.
 Manuel Palacios, 6,26.
 Antonio Pascual, 11,68.
 Miguel Pascual, 7,37.
 Bernabé Pascual, 3,69.
 Manuel Pascual, 1,56.
 El mismo, 16,79.
 Valero Pascual, 16,71.
 Gervasio Pascual, 0,67.
 Manuel Pascual, 2,16.
 Miguel Pascual, 20,07.
 José Pascual, 12,29.
 María Pascual, 4,14.
 Manuel Pascual, 19,28.
 Paulino Pascual, 8,10.
 José Paseta, 5,05.
 Manuela Paseta, 1,95.
 Francisco Pez, 8,89.
 El mismo, 0,89.
 Hilario Pérez, 0,78.
 Manuel Pérez, 10,67.
 El mismo, 9,63.
 Alvaro Ratia, 1,12.
 Gervasio Ripa, 14,63.
 Clemente Ripa, 8,82.
 Gervasio Ripa, 2,90.
 Antonio Ripa, 5,74.
 Gervasio Ripa, 2,35.
 Rafael Ripa, 18,44.
 Francisco Selazar, 17,32.
 Manuel Sebastián, 1,95.
 Joaquín Soler, 5,75.
 Modesto Tejero, 2,51.
 Mariano Tejero, 12,99.
 Celedonio Tomás, 5,64.
 Manuela Torres, 1,17.
 Manuel Torres, 7,70.
 Pantaleón Torres, 1,79.
 Casimiro Tornos, 5,20.
 Manuela Tornos, 3,24.
 Ramón Tornos, 23,58.
 Mariano Tornos, 2,18.
 Teodoro Tornos, 7,80.
 José Tornos, 53,78.
 Ramona Tornos, 10,34.
 Mariano Torres, 0,89.
 Melchor Torres, 15,34.
 Santiago y Benito Torres, 1,28.
 Antonio Torres, 2,34.
 José Torres, 1,56.
 Manuela Torres, 12,39.
 Mariano Torres, 0,95.
 Martín Torres, 6,18.
 Pablo Torres, 1,06.
 Vicente Torres, 3,98.
 Gervasio Torres, 21,04.
 Hilario Torres, 8,19.
 Manuel Torres, 13,48.
 Santiago Torres, 8,77.
 Protasio Torres, 18,44.
 María Torres, 6,79.
 Fermín Gómez, 1,12.
 José Gómez, 3,91.
 Manuel Gómez, 1,00.
 Ramón Gómez, 0,28.
 Manuel Gómez, 12,52.
 Mariano Gómez, 1,79.
 Santiago Gómez, 6,14.
 Gervasio Gómez, 2,07.
 Francisco Gómez, 2,04.
 Mariano Gómez, 16,38.
 Francisco Hernández, 8,97.
 Santos Hernández, 2,35.
 Manuel Hernández, 2,46.
 Mariano Hernández, 8,95.
 María Ibúero, 3,19.
 Francisco Ibañez, 1,84.
 Manuela Laborda, 1,34.
 Jorge López, 1,79.
 Francisco López, 4,47.
 Andrés Merín, 7,29.
 Francisco Marín, 7,89.
 Fulgencio Marín, 21,57.
 Tomasa Marín, 3,80.
 María Merín, 4,25.
 Catalina Marín, 6,96.
 Francisco Marín, 18,95.
 Protasio Marín, 12,39.
 Andrés Marín, 3,36.
 Miguel Marín, 2,24.
 Fulgencio Marín, 2,24.
 Calixto Marín, 5,76.
 Ignacio Marín, 2,68.
 Casimiro Martín, 13,47.
 Gervasio Meléndez, 9,28.
 Francisco Meléndez, 10,51.
 Manuel Meléndez, 6,14.
 Protasio Torres, 18,44.
 María Torres, 6,79.
 Francisco Torres, 3,48.
 Manuel Torres, 3,92.
 El mismo, 7,93.
 Manuel Torres, 7,53.
 Protasio Torres, 8,03.
 Francisco Torres, 6,06.
 Melchor Torres, 0,50.
 Antonio Torres, 2,70.
 Raimundo Torres, 9,11.
 María Torres, 2,59.
 Manuel Torres, 15,98.
 Miguel Torres, 14,41.
 Pedro Torres, 0,78.
 Vicente Torres, 0,89.
 Agustín Zaragoza, 3,69.
 José Zaragoza, 1,20.
 José Zaragoza, 1,11.
 Francisco Zaragoza, 9,01.
 Manuel Zaragoza, 1,11.
 Domingo Brocal, 1,39.
 Alpartir, 25 de Abril de 1920.—El
 Recaudador, Luis Morales. P.—3608

D. Luis Morales Tarragona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1919-20, de esta población, he citado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de anatemismo y peyoración del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles

que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Concepción Aguarón, 1,20 pesetas.

Francisco Aguarón, 0,38.

Mariano Aguarón, 0,95.

Pascual Abachun, 1,39.

José Brocal, 1,39.

Agapito Brocal, 3,23.

Benigno Brocal, 1,77.

José Bueno, 6, 43.

José Brocal, 1,52.

El mismo, 2,66.

El mismo, 1,58.

José Berdejo, 1,01.

Mariano Bueno, 2,53.

Manuel Berdejo, 3,54.

Miguel Blasco, 1,08.

Mariano Berdejo, 1,08.

Mariano Brocal, 1,08.

Policarpo Brocal, 1,33.

Petra Blasco, 1,39.

Manuel Bueno, 1,74.

Roque Bueno, 6,07.

Diego Catalán, 2,09.

Francisco Corenan, 2,85.

Francisco Cabela, 1,45.

José Manuel Conda, 2,03.

Valentín Cubero, 4,81.

Gervasio del Val, 0,95.

Gonzalo del Val, 1,27.

Josefa del Val, 2,78.

Francisco del Val, 2,15.

José del Val, 2,53.

Miguel del Val, 2,53.

Salvador del Val, 4,37.

María del Val, 1,33.

Gervasio del Val, 1,52.

Manuel del Val, 0,89.

Martín del Val, 1,90.

Manuel del Val, 1,20.

Tomasa del Val, 1,45.

Santiago del Val, 1,14.

Mariano Diñoy, 0,82.

Gervasio Ferrer, 2,40.

Mariano Ferrer, 0,63.

Manuel Fontana, 1,90.

Bernardo Fontana, 2,02.

Paulino Ferrer, 0,82.

Antonio Gil, 1,27.

Antonio Gómez, 2,85.

Antonio Gascón, 8,57.

Alejandro Gil, 4,17.

Antonio Gil, 0,69.

El mismo, 0,95.

El mismo, 8,52.

Domingo Gil, 4,24.

Dámaso Gileano, 3,72.

Dámaso Gómez, 0,69.

Domingo Grima, 1,14.

Francisco Gómez, 0,38.

Francisco García, 1,90.

Gervasio Gómez, 0,76.

El mismo, 1,52.
 Francisco Gil, 0,82.
 Gervasio Gimeno, 3,10.
 Gervasio Gálvez, 3,04.
 Gervasio Gómez, 0,38.
 El mismo, 1,14.
 Gila Gimeno, 11,18.
 José Gil, 1,27.
 José Gómez, 0,57.
 José Gálvez, 1,45.
 José Gil, 2,66.
 Javier Gimeno, 0,57.
 José Gimeno, 7,33.
 José Gómez, 2,85.
 Lucas García, 4,87.
 Lucas Gimeno, 6,68.
 Lucas Gascón, 2,59.
 Lucas Gálvez, 0,44.
 Lorenzo García, 2,15.
 Marcelo Gimeno, 2,59.
 Mariano Gimeno, 3,16.
 Miguel Gómez, 0,89.
 Manuel Gil, 3,03.
 Mariano Gil, 1,65.
 María Gimeno, 0,63.
 Manuel Gómez, 0,63.
 Manuel Gimeno, 13,60.
 Manuel Gascón, 7,08.
 Miguel Gil, 1,64.
 Manuel Gómez, 1,14.
 Manuel Gil, 2,56.
 María Gil, 2,53.
 Mariano Gil, 0,57.
 Manuel Gómez, 3,23.
 El mismo, 1,14.
 Mariano Gómez, 5,49.
 Manuel Gil, 3,99.
 Mariano Gómez, 1,27.
 Manuel Gómez, 1,56.
 Manuel Gimeno, 2,53.
 Angeles Gil, 4,30.
 Pío Gil, 2,85.
 Pablo Gil, 2,91.
 Tomasa Gómez, 1,39.
 Teresa Gimeno, 7,35.
 Valero Gimeno, 4,24.
 Vicenta Gascón, 1,71.
 Valentín Gimeno, 4,60.
 Valero Gascón, 0,69.
 Josefa Gimeno, 0,09.
 Margarita Gimeno, 0,09.
 Francisco Hernández, 1,35.
 Miguel Gil, 1,27.
 María Herrero, 2,21.
 Mariano Hernández, 2,41.
 María S. Hernández, 1,20.
 Francisco Ibañez, 0,82.
 Martín Liarte, 0,89.
 Florentino Monera, 0,76.
 Casimiro Izquierdo, 0,95.
 Manuel Laborde, 1,45.
 Andrés Marín, 0,95.
 Benito Monera, 3,04.
 Calixto Martínez, 2,40.
 Casimiro Martínez, 3,54.
 Enrique Martínez, 0,82.
 Fulgencio Marín, 2,79.
 Francisco Moneva, 4,55.
 Casilda Marín, 0,77.
 Francisco Meléndez, 4,24.
 Gervasio Meléndez, 5,61.
 Juan Monera, 0,76.
 Lorenzo Marín, 0,44.
 Fulgencio Marín, 2,21.
 Muela Moneva, 8,98.
 Pascual Meléndez, 3,67.
 Miguel Monerva, 1,07.
 Protasio Moneva, 1,83.
 Pascual Moneva, 0,57.
 Protasio Marín, 3,61.
 Ramona Moneva, 0,76.
 Venancio Moneva, 2,53.
 Amado Navarro, 1,20.
 Francisco Navarro, 2,59.
 José Navarro, 2,53.

Miguel Navarro, 1,52.
 Manuel Navarro, 1,52.
 Pablo Navarro, 0,63.
 Teresa Navarro, 1,20.
 Victoriano Navarro, 2,72.
 Antonio Navarro, 0,95.
 Antonio Pascual, 1,14.
 Francisco Paz, 1,14.
 Francisco Palacios, 0,76.
 El mismo, 1,52.
 Gervasio Pascual, 0,76.
 El mismo, 0,40.
 Francisco Palacios, 1,39.
 Isabel Palacios, 3,41.
 José Pascual, 1,58.
 Manuel Pareta, 0,50.
 Manuela Pascual, 0,76.
 Manuel Palacios, 0,95.
 El mismo, 0,89.
 María Pascual, 0,82.
 Miguel Pascual, 3,16.
 Miguel Palacios, 1,09.
 Miguel Pascual, 2,15.
 Modesta Palacios, 1,90.
 Manuel Palacios, 2,28.
 Manuel Pascual, 2,34.
 Manuel Pérez, 2,09.
 Manuel Pascual, 4,29.
 Manuel Pérez, 5,02.
 Cecilio Pérez, 1,33.
 María Palacios, 1,52.
 Pedro Palacios, 3,85.
 Gervasio Pareto, 2,21.
 Manuel Pérez, 2,66.
 Joaquín Parrilla, 1,58.
 Antonio Ripa, 1,20.
 Gregorio Ripa, 2,91.
 Gervasio Ripa, 0,57.
 Rafael Ripa, 2,47.
 Francisco Salazar, 3,23.
 Joaquín Soler, 1,07.
 Manuel Sánchez, 0,63.
 Manuel Sebastián, 1,77.
 Valentín Sánchez, 1,01.
 Antonio Torres, 2,91.
 Protasio Torres, 1,77.
 Alejo Tornos, 0,95.
 Antonio Tornos, 1,01.
 Celedonio Tornos, 0,57.
 Casimiro Tornos, 0,95.
 Francisco Tornos, 0,89.
 El mismo, 1,08.
 El mismo, 2,02.
 Gervasio Tornos, 9,23.
 Hilario Tornos, 1,14.
 Jacoba Tornos, 0,63.
 José Torres, 17,17.
 El mismo, 15,60.
 Manuela Torres, 2,63.
 La misma, 0,50.
 Mariano Torres, 2,79.
 Manuel Torres, 2,72.
 Mariano Torres, 0,32.
 Modesto Tejero, 3,86.
 María Torres, 0,50.
 La misma, 2,09.
 Manuel Torres, 2,05.
 Miguel Torres, 8,96.
 Manuel Torres, 3,29.
 María Torres, 0,44.
 Melchor Torres, 2,91.
 Martín Torres, 1,96.
 Manuela Torres, 1,20.
 La misma, 3,79.
 Manuel Torres, 1,36.
 Mariano Torres, 2,59.
 Manuel Torres, 0,38.
 Protasio Torres, 2,21.
 Pedro Torres, 1,27.
 Pablo Torres, 1,27.
 Pantaleón Torres, 0,63.
 Sagrario Torres, 1,71.
 Petra Torres, 0,82.
 Protasio Torres, 0,89.
 Raimundo Torres, 8,21.

Ramón Torres, 3,92.
 Teodoro Torres, 1,39.
 Ramona Torres, 1,27.
 Vicente Torres, 0,69.
 Agustín Zaragoza, 2,02.
 Francisco Zaragoza, 1,20.
 Amado Navarro, 2,15.
 Alpartir, 25 de Abril de 1920.—El
 Recaudador, Luis Morales.

P-3609

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BELMONTE

Don Leopoldo de Vilches Rojas.
 Recaudador de Contribuciones del
 pueblo de Belmonte,

Hago saber: Que en los expedientes individuales que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a varios años, he dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan hacer efectivos sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refieren las anteriores providencias los que a continuación se relacionan, cuyos domicilios no han podido indagarse se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan:

Dionisia Alvarado, 1.899,77 pesetas.
 Tomás Almodóvar Porrás, 553,49.
 Tomás Almodóvar Alarcón, pesetas 624,47.
 María del Pilar Baillo Castilla, 293,41 pesetas.
 José Joaquín Baillo y Justiniano, 2.330,04 pesetas.
 Ramón Baillo-Castilla, 3.587,07.
 Joaquín Belmonte, 845,84.
 José Bravo Morales, 959,07.
 Carmen Blanco Martínez, 1.249,95.
 Capellanía de la Anunciación, pesetas 2.740,30.
 Natalio Chamón Rabadán, 188,62.
 Segundo Chamón, 391,97.
 Claro Campos Pérez, 756,02.
 Inocente Cañizares, 364,02.
 Esteban Cuesta, 463,87.
 Ramón Castellanos, 547,65.
 Joaquín Cuevas, 640,66.
 Aurelio Chamón, 971,95.
 Aurelia Chamón Moya, 283,94.
 Gonzalo Fernández, 578,88.
 Josefa García Lorente, 453,68.
 Pedro Hurtado Velasco, 102,63.
 Elvira Hurtado Velasco, 483,09.
 Lidia Hurtado Velasco, 86,31.

Francisco Jiménez, 407,54.
 Diego Suárez Jiménez, 575,50.
 Francisco López Parra, 316,45.
 Tomás Martínez Castillo, 454,74.
 Francisco Melero, 375,52.
 María Moreno Bernabé, 401,58.
 Luis Moreno Esteban, 325,28.
 Pedro Miguel de la Peña, 567,37.
 Ramona Pascual, 350,61.
 José Gabriel Pérez, 504,80.
 Antonio Pintado, 370,14.
 Wenceslao Palomar, 641,96.
 Jacinta Socuellamos Ramírez, pe-
 setas 2.752,21.
 Marta Parra, 2.752,21.
 Juan Ignacio Quiñones, 1.143,37.
 Francisco Redondo Guijarro, pe-
 setas 695,32.
 Juan José Rubio García, 845,28.
 Patricia Rubio Escalante, 401,84.
 Jacinta Socuellamos Ramírez, pe-
 setas 113,58.
 Santos Villena, 669,87.
 Pablo Zafra Gallinica, 753,31.
 Apolonio Angulo, 470,83.
 Carmen Belmonte, 529,90.
 Capellania de Coso, 275,28.
 Juan Bautista Cardo, 315.
 Pedro Fernández, 959,29.
 Valentín Fernández Porrás, pese-
 tas 263,46.
 Antonio Fernández (viuda de), pe-
 setas 721,48.
 Mateo y Eugenia Hernández, pe-
 setas 551,76.
 Anastasio Juárez Pozo, 471,31.
 Pedro Lozano, 512,79.
 Julián de la Peña, 386,67.
 Pedro Sanz, 213,95.
 Además de las cantidades consi-
 gnadas satisfarán cada deudor los
 apremios de primero y segundo gra-
 do (15 por 100) y las costas y gas-
 tos de los respectivos expedientes.
 Belmonte, 24 de Mayo de 1920.—
 El Recaudador, Leopoldo de Vilches.
 P—3604

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE CALLOSA DE ENSARRIA

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador
 de la Hacienda pública en esta zona
 de Callosa de Ensarria.

Hago saber: Que en el expediente
 individual de apremio que se instru-
 ye en esta agencia contra doña Is-
 bel Devesa Lloréns, de ignorado pa-
 radero, deudora a la Hacienda por
 la contribución rústica correspon-
 diente al ejercicio de 1917 y anterio-
 res, con fecha 20 del actual se ha
 procedido al embargo y señalamien-
 to de la finca siguiente:

Un pedazo de tierra regadío en la
 partida de los "Arcos", de cabida
 15,78 áreas, riego nuevo a cereales
 de segunda, lindante por Norte, tie-
 rras de Jaime Vallés; Sur, las de Pe-
 dro Lorel; Este, la de los herederos
 de Francisca Bellido, y Oeste, las de
 los herederos de D Alejandro Har-
 sen.

Y resultando que el deudor que nos
 ocupa es desconocido en esta loca-
 lidad y carece de persona que legal-
 mente le represente, se le notifica el
 anterior embargo por medio del *Bo-
 letín Oficial* de la provincia y *GACETA*
 DE MADRID, y se le requiere al mismo
 tiempo para que en el plazo de tres

días, a contar desde la publicación
 del presente edicto, entregue en es-
 ta Oficina recaudatoria los títulos de
 propiedad de la finca embargada, ba-
 jo apercibimiento de suplirlos a su
 costa, todo con sujeción a lo que
 dispone el artículo 142 de la Instruc-
 ción de 26 de Abril de 1900.

Altea, 28 de Mayo de 1920.—El
 Recaudador, Pedro Martí.

P—3603

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE CIUDAD REAL

D. Cándido Muñoz Martos, Re-
 caudador de Contribuciones e Im-
 puestos del Estado en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo para ha-
 cer efectiva la cantidad de 124,50
 pesetas que por la contribución de
 utilidades de los años 1917 a 1919-20
 adeuda doña María del Pilar Baillo
 y Castillo, se ha dictado con fecha
 23 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a
 lo dispuesto en el artículo 66 de la
 Instrucción de 26 de Abril de 1900,
 declaro incurso en el segundo gra-
 do de apremio y recargo del 10 por
 100 sobre el importe total del des-
 cubierto, a los contribuyentes in-
 cluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los contribuyentes
 esta providencia, a fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos en el pla-
 zo de veinticuatro horas; advirtién-
 doles que, de no verificarlo, se pro-
 ceederá inmediatamente al embargo
 de todos sus bienes, señalando al
 efecto las fincas que han de ser ob-
 jeto de ejecución y se expedirán los
 oportunos mandamientos al señor
 Registrador de la Propiedad del par-
 tido para la anotación preventiva
 del embargo."

Habiendo fallecido la deudora do-
 ña María del Pilar Baillo Castillo, y
 desconociéndose en esta Recauda-
 ción quiénes sean sus herederos, así
 como el punto de su residencia, he
 acordado hacerles saber dicha pro-
 videncia, como lo verifico, por me-
 dio del presente, según dispone el
 artículo 142 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, requiriéndoles pa-
 ra que en el término de veinticu-
 atro horas siguientes a la publicación
 de este edicto en el *Boletín Oficial* de
 la provincia y en la *GACETA DE MA-
 DRID* hagan efectivas las responsa-
 bilidades que se persiguen, apercibi-
 éndoles de que, si no lo verifican,
 se procederá al embargo de los bie-
 nes por orden que señala el artícu-
 lo 68 de dicha Instrucción.

Ciudad Real, 15 de Mayo de 1920.
 El Recaudador, Cándido Muñoz.

P—3616

D. Cándido Muñoz Martos, Re-
 caudador de Contribuciones e Im-
 puestos del Estado en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo para hacer efectiva la
 cantidad que por contribución rús-
 tica del segundo y tercer trimestre
 del año 1919-20 existe en este pue-

blo a nombre de dueños desconoci-
 dos, han sido embargadas las fincas
 siguientes:

Secano, viña olivar en este tér-
 mino municipal y sitio Camino de la
 Mata, de caber 96,59 áreas; linda:
 por Norte, Camino de la Mata, Le-
 vante, Manuel Gárdenas; Sur, Agus-
 tín Lorente, y Poniente, Angel Cha-
 cón.

Secano cereales en este término y
 sitio Teiruela, de caber 3 hectáreas
 86,37 áreas; linda: por Norte, Igna-
 cio Sánchez; Levante y Sur, Antonio
 Rivas; Poniente, Ignacio Sánchez.

Secano cereal en este término y
 sitio el Hierro, de caber cuatro hec-
 táreas 50,77 áreas; linda: por Nor-
 te, Alvaro Muñoz; Levante y Sur,
 Teresa Pozales, y Poniente, Luis
 Maldonado.

Tierra a pastos en este término y
 sitio Torrecilla, de caber 12 hectá-
 reas 87,91 áreas; linda: por Norte,
 Etlas Carrión; Levante y Sur, Ama-
 lio Castillo, y Poniente, Alvaro Mu-
 ñoz.

Y como quiera que el deudor re-
 ferido se desconoce, se le notifica el
 embargo por medio del presente, que
 por triplicado se remite a la Teso-
 rería de Hacienda de esta provincia,
 para que pueda acordar su inserción
 en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA*
 DE MADRID, según dispone el artícu-
 lo 142 de la Instrucción de 26 de
 Abril de 1900, a la vez que le requie-
 ro para que, de conformidad con el
 artículo 77 de la citada Instrucción,
 nombre depositario que se encargue
 de la custodia, administración y cui-
 dado de la finca embargada.

Ciudad Real, 18 de Mayo de 1920.
 El Recaudador, Cándido Muñoz.

P—3617

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ZARAGOZA

Habiéndose extraviado un res-
 guardo de depósito transmisible nú-
 mero 41.322, expedido por esta Su-
 cursal en 8 de Enero de 1916, a fa-
 vor de doña Ana Borderas Callén y
 doña Juana Borderas Callén, indis-
 tintamente, importante pesetas no-
 minales 17.500, en títulos de 5 por
 100 amortizable, se anuncia al pú-
 blico por tercera vez para que el que se
 crea con derecho a reclamar, lo ve-
 rifique dentro del plazo de dos me-
 ses, a contar desde la fecha de la
 primera inserción de este anuncio
 en los periódicos oficiales *GACETA DE*
MADRID y *Boletín Oficial* de esta pro-
 vincia, según determina el artículo
 3º del Reglamento vigente de este
 Banco; advirtiéndole que transcurrido
 dicho plazo sin reclamación de ter-
 cero, se expedirá el correspondiente
 duplicado de dicho resguardo, anu-
 lando el primitivo y quedando el
 Banco exento de toda responsabili-
 dad.

Zaragoza, 15 de Julio de 1920.—
 El Secretario, C. Martín. X—1715